



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

27 DE JULIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7015

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

NOTARIO PÚBLICO No. 4

Calle Tennis No. 116 Esq. Maratón Fracc. Cd. Deportiva Villahermosa, Tabasco.

Tel. (01-993) 3-51-05-45 y 1-86-05-96

Cel. 044-9933-11-21-22 y 044-9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco, a 3 de Mayo del 2022.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE TENIS NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO DEPORTIVA RESIDENCIAL, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

-----**HAGO CONSTAR** -----

QUE ANTE MÍ, EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2022, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8912 (OCHO MIL NOVECIENTO DOCE), VOLUMEN 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO) DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ARTURO ALONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **PEDRO ARTURO GARCÍA VÁZQUEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y DESIGNADO ALBACEA TESTAMENTARIO, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6645, VOLUMEN 157, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.--

--- EL COMPARECIENTE ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. -----



NOTARIO PÚBLICO

[Handwritten signature]

LIC. MIGUEL CACHÓN ALVAREZ.



No.- 7052

JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
EDICTO

C.TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00167/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS** en contra de **TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha trece de junio del dos mil veintidós, se dictó un auto que en su punto **UNICO** copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana **TIRZA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**; ante ello y en virtud de que el actor **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada **TIRZA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco...."

auto de inicio de fecha uno de marzo del dos mil veintiuno.

ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: cuatro copias simples de constancias de semanas cotizadas en el IMSS, COPIAS certificada de acta matrimonio número 13, un juego de copias certificadas de expediente número 01060/2011, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, en representación del menor de iniciales **K. A. P. G.**, de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése avisó de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, por ello, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

SUBDIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, domicilio Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, colonia Linda Vista de esta Ciudad.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT) con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número colonia reforma de esta ciudad.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la esquina que forman el Periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B., DE C. V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL AT´n Ing. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de esta Ciudad.

RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la ciudadana **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ BLANCO**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes señalada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA** unidades de medida y actualización tal y como lo establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Con la finalidad de girar los oficios ordenados, se requiere a la parte actora para que indique lugar y fecha de nacimiento de la señora **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ**

BLANCO, así como su R.F.C. y C.U.R.P; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 241, 242 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ BLANCO**, es de domicilio ignorado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."; en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud

de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo la parte actora otorga Mandato Judicial, a favor de los licenciados **ROBERTO RAQUEL COUTIÑO HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO DE PAZ QUINTANA, ANABEL PINTO DOMÍNGUEZ, LUIS ÁNGEL LÓPEZ ENRÍQUEZ,** al efecto dígasele que deberán comparecer ante este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta y los citados profesionistas deberán exhibir su Cédula Profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los artículos Cuarto y Quinto Constitucional; por lo que, se señala para tal efecto cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría.

DECIMO SEGUNDO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en la calle Roviroso número 212 entre 27 y Nicolás Bravo de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ CRISTIANI y/o a los P.D. FELIPE DE JESÚS CASAHONDA VILLANUEVA, ALBERTO ELÍAS JUÁREZ ARRAZOLA, CARLOS ALBERTO CASTRO ABARCA, RODRIGO JUÁREZ ESCOBAR,** acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ,** Jueza Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR,** que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES VECES EN TRES DÍAS CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.



No.- 7054

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil número **00549/2019**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, catorce de octubre, diez de diciembre de dos mil diecinueve y once de enero de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones que en su parte conducente dicen:

“...JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: 1.- Original de contrato de **COMPRAVENTA DE UNA POSESIÓN DE PREDIO URBANO**, de fecha primero de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, de un predio urbano ubicado en calle Pino Suárez número 99 de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor **MARIO MORALES CASTELLANOS** y/o **MARIO CASTELLANOS**, y como comprador **ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH**. 2.- Original de Cuatro (04) certificados de no propiedad de fechas 27/noviembre/2016, 21/febrero/2016, 08/marzo/018 y 01/febrero/2019, expedidos por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acompañados de sus respectivos escritos de solicitud ante esa dependencia. 3.- Original de un plano simple, sin fecha de elaboración ni nombre del perito que lo elaboró. 4.- Original del Plano, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, a de un predio urbano a nombre de **ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH**. 5.- Original del Plano, expedido por el ingeniero **LUIS GALMICHE CONTRERAS**, con Cédula Profesional número 5096307, de fecha veinte mayo de dos mil diecinueve, a nombre de **ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH**. 6.- Seis (06) recibos de pago de impuesto predial número expedidos por la Dirección de Finanzas Municipal de fechas doce de mayo de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil quince, doce de febrero de dos mil dieciséis, nueve de febrero de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y treinta de enero del año de dos mil diecinueve, respectivamente. 7.- Nueve fijaciones fotográficas en original que ilustran una casa habitación por su parte exterior y la que parece ser su parte interior.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 55, (antes 51) interior, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 213.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AI NORTE** en 18.00 metros actualmente con **JUAN MORALES CERINO** o **JUAN MORALES**; **AI SUR** en 18.00 metros actualmente con **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, **REMBER PINEDA MARTÍNEZ** y **ERENDIRA PINEDA** o **ERENDIRA PINEDA MARTINEZ**; **AI ESTE** en 11.90 metros actualmente con **YOLANDA COPO HERNÁNDEZ**; **AI OESTE** en 11.80 metros actualmente con **AGUSTINA SALDÍVAR DE BEDOY**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **250/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JUAN MORALES CERINO o JUAN MORALES, con domicilio en la calle José María Pino Suárez sin número, al lado del número 11, entre Rayón y Galeana, colonia Centro, de esta ciudad; REMBER PINEDA MARTINEZ, con domicilio en la calle A. Obregón número 111-A, entre Galeana y Rayón, colonia Centro de esta ciudad; ERENDIRA PINERA o ERENDIRA PINEDA MARTÍNEZ, con domicilio en la calle A.

Obregón número 111-B, entre Rayón y Galeana, colonia Centro, de esta ciudad; YOLANDA COPO HERNANDEZ con domicilio en la calle H. Galeana número 53, entre A. Obregón y Jose María Pino Suárez, de esta ciudad; y AGUSTINA SALDIVAR DE BEDOY, con domicilio en calle Morelos número 413 en frente del parquecito de la parada de los camiones que hacen la ruta Jalapita, casi esquina con calle 5 de Mayo, de la colonia Centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

“...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA CENTLA, TABASCO. CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original **250/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH, constante de cincuenta y seis fojas útiles, que remite la licenciada ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, Jueza de Paz, de esta Ciudad, en virtud de que mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se reformaron los artículos 24, fracciones 1 y IX; 81, fracciones 111, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción 11; 150, fracción 11, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y se derogan la fracción 11 del artículo 17; la fracción V del artículo 81; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos 1, 11, 111, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en el que se acordó a que en lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serían declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial y que los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial. Por tanto, en razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente **549/2019**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“... De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la parte actora que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello....”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, funge como nuevo titular de este Juzgado el Licenciado en derecho **HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES**, en sustitución del doctor en derecho **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, lo anterior para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **MARIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ**, abogada patrono de la parte promovente, con el cual devuelve los edictos que le fueron entregados el año pasado, en virtud que no fueron publicados en su momento por la pandemia mundial covid-19, y por el periodo vacacional, por lo que solicita se reimpriman los mismos con fecha actual, para estar en condiciones de hacer la publicación respectiva, por lo que se ordena agregar a los autos, los edictos sin efecto alguno.

En consecuencia, se ordena obsequiar de nueva cuenta a la parte promovente, los edictos ordenados en autos, quedando a su cargo de la tramitación de los mismos.

Notifíquese lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado GUILLERMO SEVILLA PEREZ, que autoriza, certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 7055

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio Especial **HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, contra **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

↓

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO UNICO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

TERCERO. Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaró que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de

SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

CUARTO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

QUINTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, a las pasantes de la Licenciatura en Derecho JOSELIN HERNÁNDEZ CADENA y OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mally/Grm*.



No.- 7067

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 0215/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ, por propio derecho; en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

“...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un ticket de cobro de impuesto predial, *un contrato de fecha diez de abril del año dos mil diez, en original y copia simple, una copia simple de la cedula catastral, *copia simple de un plano, *copia simple de un certificado de persona alguna, y *siete traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 20,000 mts² (veinte mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** en dos líneas quebradas 165.46 metros con ASUNCIÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; **Al Sur** en dos líneas quebradas 165.46 metros con FACUNDO RAMÍREZ RAMÓN; **Al Este** en tres líneas quebradas 14.98 y 2.31 con GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ y 106.67 con ANA MARÍA DE LA CRUZ CASTRO; **Al Oeste** en 131.25 metros con GONZALO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1310, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 714, y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0215/2022,

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes en los domicilios siguientes:

1. ASUNCION DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco;
2. ALICIA OVANDO MONTEJO, con domicilio ubicado en la Calle Margarita Maza de Juárez, número 107 interior 2, de la Colonia Gil y Sáenz, (antes el Águila), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;
3. ANA MARÍA DE LA CRUZ CASTRO, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y
4. ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído, proporcione los domicilios donde pueda ser notificados los colindantes FACUNDO RAMÍREZ RAMÓN, y GONZALO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el domicilio particular ubicado en la Avenida Laguna de Mecoacán número 111 (ciento once), esquina andador dos, Fraccionamiento Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así mismo tener acceso, tome apuntes y lo revise cuantas veces sea necesario al licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA, y a la pasante en derecho MAGNOLIA OSORIO SANTIAGO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza su correo electrónico miguelglez74@hotmail.com y el número de teléfono 99-31-77-57-47, para los efectos de recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo del Estado.

NOVENO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA, es decirle que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libro que se lleva en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinticuatro del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 7068

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **581/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CESILIA DÍAZ ALEJANDRO**, EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **Cesilia Díaz Alejandro**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, exhibiendo: (1) copia certificada de contrato de compraventa de diez de noviembre de dos mil diez; (1) original de certificado de propiedad; (1) original de comprobante de pago; (1) original de constancia catastral; (1) plano original a nombre de **Cesilia Díaz Alejandro** y (2) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio**, respecto de un pedio rústico ubicado en **carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:**

- Noreste: 10.55 metros, con **Concepción Lázaro Alejandro**.
- Sureste: 44.00 metros, con **callejón privado de acceso de 2 metros**.
- Suroeste: 13.50 metros, con **carretera estatal Paraíso-Comalcalco**.
- Al Noroeste: 43.44 metros, con **Santiago Alejandro Domínguez**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y horas inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el **pedio rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:**

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.
- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.

- **Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.**

- **Al Noroeste: 43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez,** pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en el término de **cinco días** exhiba un traslado para estar en condiciones de girar el oficio solicitado en el punto que antecede.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta los ciudadanos **Concepción Lázaro Alejandro y Santiago Alejandro Domínguez, con domicilio en la ranchería Moctezuma, segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco,** la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Toda vez que el inmueble materia de este procedimiento que ejercita la ciudadana **Cesilia Díaz Alejandro,** respecto del predio **rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.**

- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.
- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.
- Al Noroeste: 43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez.

Razón por la que se ordena girar oficio a la Junta Estatal de Caminos con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1318 segundo párrafo del Código Civil de Tabasco.

Lo anterior, para que **tenga conocimiento de estas diligencias** que promueve la ciudadana **Cesilia Díaz Alejandro** y **haga valer los derechos que a los intereses de esa institución convenga**, otorgándole el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma deberá señalar domicilio y autorizar persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado...”

NOVENO En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en las listas que se fijan en los estrados de este honorable juzgado de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez** y **Graciela Olán Bravata**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional en el sistema del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente

que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.



No.- 7069

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO: JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00514/2021**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO **JOSÉ RAÚL GRANIER PALAVICINI** PROMOVIDO POR **BERTHA LILA PÉREZ ASCENCIO**, CON FECHA TREINTA DE JUNIO Y TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON PROVEÍDOS QUE COPIADOS EN LO CONDUCENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora **BERTHA LLILA PÉREZ ASCENCIO**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que a la revisión de autos se advierte que mediante acuerdo de fecha trece de junio del dos mil veintidós, se ordeno notificar citar al ciudadano **JESÚS RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ**, cuando el nombre correcto es **JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ**, aclaración que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Por lo anterior, se ordena notificar al ciudadano **JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ**, en términos del acuerdo de fecha trece de junio del dos mil veintidós.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Bertha Llila Pérez Ascencio**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el oficio 0/C-09843/2022 de tres de junio del año en curso, en donde el licenciado **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite el exhorto **96/2021 debidamente diligenciado**, derivado de la presente causa, devuelto por la licenciada en derecho **Rita Elvira Ortiz Noh** Juez Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, Mérida, Yucatán, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta que del exhorto remitido se desprende que la ciudadana **Mónica Ivette Granier Fernández** fue debidamente notificada de la **radicación del juicio** a través de la **C. María del Pilar Fernández Intriago**, por ello, se les tiene a las mismas por enteradas de la radicación del juicio y siendo que no dieron contestación a la vista que se les ordenó dar a través del punto segundo del acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar y en razón de que no señaló

domicilio para citas y notificaciones, se ordena que las mismas le surtan sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de avisos del juzgado, lo anterior conforme a los artículos 131 fracción III, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Resultando que del C. **Jesús Raúl Granier Fernández**, es el único del cual se desconoce su domicilio, según se desprende de los exhortos agregados en autos.

Tercero. Como lo solicita la denunciante Bertha Lilia Pérez Ascencio, atento a lo previsto en el artículo 637 del Código Procesal Civil Vigente en nuestro Estado, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la **Lectura de Testamento y Junta de Herederos** prevista en el numeral antes invocado, con citación de los presuntos herederos y la Fiscalía de Adscripción, para que comparezcan para la celebración de la misma, debiendo los interesados traer documento oficial con que identificarse a satisfacción de este Juzgado; **advertidos** de que no habrá término de espera.

Como lo solicita la denunciante antes citada y de conformidad con el numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **cítese** al ciudadano **Jesús Raúl Granier Fernández**, a la **Lectura de Testamento y Junta de Herederos antes citada**, a través de un **edicto que se publicará en un diario de los mayor circulación y el en el Periódico oficial**; además, **se fijará en la puerta del Juzgado**.

Quedando a cargo de la denunciante el trámite de los mismos.

Cuarto. Respecto a que se le notifique por edictos a las ciudadanas **Mónica Ivette Granier Fernández y María del Pilar Fernández Intriago**, de la lectura de testamento y junta de herederos, dígamele se esté a lo acordado en el punto segundo dictado en este mismo auto.

Quinto. Toda vez que deducido de este asunto, existe promovido por la quejosa Bertha Lilia Pérez Ascencio, el amparo indirecto número **542/2022-IV**, en contra de esta y otras autoridades, tramitado ante el **Juez Séptimo de Distrito**, en consecuencia, a través de oficio hágasele saber a dicho Juez, lo ordenado en este proveído, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS





No.- 7078

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00537/2020**, relativo al juicio: **Información de Dominio**, promovido por **José Antonio Arreola León**, en fecha once de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a once de diciembre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **José Antonio Arreola León**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional electrónica, (1) copia simple de credencial de elector, (1) escritura de donación de derechos de posesión, (1) plano, (1) original de manifestación catastral, (1) original de formato único de traslado de dominio y pago del impuesto, (1) certificación de valor catastral, (1) original de notificación catastral, (1) certificado de persona alguna, (1) original de constancia de residencia, (2) recibo de pago, (1) plano, (1) manifestación, (1) declaración de traslado de dominio, (1) certificación de valor catastral, (1) notificación catastral, (1) copia certificada de escritura de compraventa, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **calle Niños Héroe, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 526.08 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 20.15 metros y 20.00 metros con Benjamín Mendoza Chablé, al sur, 37.40 metros con Martha Ivonne Mendoza León; al este, 12.94 metros con Martha Ivonne Mendoza León; y al oeste, 12.80 metros, con calle Niños Héroe.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares

públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Sara Lizbeth León Jiménez, Marbello Chablé Hernández y Ángel García Gerónimo.**

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Benjamín Mendoza Chablé y Martha Ivonne Mendoza León**, en el domicilio ubicado en calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Se tiene al promovente **José Antonio Arreola León**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Niños Héroes, número 5, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera del lugar del juicio, que lo es ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, le designa para tales efectos **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, de igual forma, se le tiene por autorizando para mismo fines, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo al licenciado **Rubén Jesús Priego Llanes**, así como al ciudadano **Víctor Manuel Chablé Vázquez.**

8. Abogado Patrono

Se tiene a **José Antonio Arreola León**, designado como su abogado patrono al licenciado **Rubén Jesús Priego Llanes**, personalidad que se le tiene acreditada en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que se encuentra debidamente inscrita su cedula profesional en el registro de cédulas profesionales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

9. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la

ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

10. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 526.08 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 20.15 metros y 20.00 metros con Benjamín Mendoza Chablé, al sur, 37.40 metros con Martha Ivonne Mendoza León; al este, 12.94 metros con Martha Ivonne Mendoza León; y al oeste, 12.80 metros, con calle Niños Héroes.*

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años. con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica. Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Djra**

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 7079

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ
INCIDENTADO

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y/O CUANTIFICACIÓN Y PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 165/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ Y ARMANDO HAGE MUÑOZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MILTON LASTRA VALENCIA Y RAÚL LEÓN ÁVALOS, en treinta de mayo de dos mil veintidós, quince de julio y veintitrés de agosto ambos de dos mil veintiuno, veintiuno de enero, treinta y uno de enero, veinticuatro de febrero, catorce de marzo, veinticuatro de marzo y cinco de abril de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

30/05/2022

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido al acreedor reembargante Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., Institución de BANCA Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, para manifestar si desea intervenir en el presente juicio, señalar domicilio y para nombrar perito de su parte, ordenado en los puntos tercero y sexto del auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho.

De igual forma se le señala como domicilio procesal los tableros de avisos de los Juzgados tal y como fue apercibido en el punto tercero del veintiuno de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de procedimientos Civiles en Vigor.

Segundo. Se tiene por presente al ciudadano **Miltón Lastra Valencia**, incidentista, con el escrito de cuenta, y como lo solicita se ordena notificar a través de edicto al incidentado **Carlos Gustavo Cuellar Álvarez**, los autos de fecha quince de julio y veintitrés de agosto ambos de dos mil veintiuno, los proveídos de veintiuno de enero, treinta y uno de enero, veinticuatro de febrero, catorce de marzo, veinticuatro de marzo y cinco de abril de dos mil veintidós, así como el presente proveído, mediante una publicación **POR UNA SOLA VEZ** en un periódico de mayor circulación en el Estado, esto de conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se

publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por le artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Tercero. De igual forma y como lo solicita el ejecutante en su libelo de cuenta se requiere al acreedor reembargante Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., Institución de BANCA Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su domicilio señalado en la Calle Benito Juárez e Ignacio Zaragoza sin número de la zona remodelada o peatonal de Centro de esta Ciudad; por única ocasión para que informe a esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, informe cual es el saldo líquido que adeuda el deudor hipotecario **Armando Hage Muñoz, apercibido** que en caso de no hacerlo se harán acreedoras a una multa de 30 (TREINTA) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,886.60 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Debiendo notificar la actuario judicial por única ocasión en el domicilio señalado en el punto que antecede.

Cuarto. En cuanto a la petición que solicita el ocurso de que se sirva señalar esta autoridad un perito tercero en discordia, es de decirle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que deberá estarse al punto segundo del presente acuerdo.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

15/07/2021

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De acuerdo a los decretos 06/2020, 12/2020 y 13/2020 del tres de junio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de

los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 06/2020:

- De los asuntos que se encuentren en etapa conclusiva, exhibir conclusiones y/o alegatos.
- De los expedientes citados para dictar sentencia;
- De los expedientes pendientes del dictado de la sentencia;
- Del trámite de recurso de apelación.

DECRETO 12/2020:

- Ratificación de escritos, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles en vigor;
- Preparación del juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Conciliaciones;

DECRETO 13/2020:

- Juicios Hipotecarios;
- Información de Dominio;
- Preliminares de la Consignación;
- Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite; y,
- Ejecución de Sentencia Ordinarios y Ejecutivos Mercantiles.

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio Ejecutivo Mercantil, en etapa de ejecución, del que se desprende la presente causa, y que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que acuérdesse el escrito de cuenta en los términos que proceda.

SEGUNDO. Por presentado por el demandado ciudadano MILTON LASTRA VALENCIA (incidentista), con el escrito de cuenta, señalando nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 11 de la calle arrecife el fraccionamiento valle marino de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **SELEDONIO SANDOVAL RODRIGUEZ** y a la pasante en derecho **MIREYA FERNANDEZ SANDOVAL MONTIEL**, lo anterior de conformidad con el artículo 1068 y 1069 del Código de Comercio en Vigor en el Estado.

TERCERO. Como lo solicita se requiere a los incidentados **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ Y ARMANDO HAGE MUÑOZ**, para que en términos de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente que sean previamente notificados del presente proveído, hagan pago al ejecutante **MILTON LASTRA VALENCIA** de la cantidad que fueron condenados en el punto tercero de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, advertido que de no hacerlo se procederá conforme a derecho, a petición de parte interesada.

Se le hace conocimiento al actuario judicial, que el domicilio de los incidentados antes mencionados, en el ubicado **CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON NÚMERO 104 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A ESPALDAS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJES DEL ESTADO DE TABASCO.**

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el titular de este juzgado es el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

23/08/2021

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Téngase por recibido el escrito firmado por **MILTON LASTRA VALENCIA**, mediante el mismo señala como domicilio particular de los incidentados **ARMANDO HAGE MUÑOZ**, y **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ALVAREZ**, para los efectos de que se lleve a cabo la notificación del auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno; el ubicado del primero de los mencionados en la calle paseo de las flores 140 C8 fraccionamiento jardines de Villahermosa, c.p. 86027, Villahermosa, Tabasco, y el segundo en la calle nautilus 13, fraccionamiento valle marino, c.p. 86029, Centro, Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, túrnese el presente cuadernillo de Incidente de liquidación, al fedatario judicial adscrito a este recinto judicial para los efectos de que realice la notificación del auto de quince de julio de dos mil veintiuno, en los domicilios señalados en el punto inmediato anterior.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

21/01/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Téngase por presente a **Milton Lastra Valencia**, parte demandada-incidentista, con el escrito de cuenta, a través del cual viene a nombrar perito de su parte, siendo la arquitecta **Viridiana González Rasgado**, con domicilio situado en el Calle Bugarvilia número 201, Fraccionamiento Tulipanes de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 426 y 427 Fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor , se requiere a dicho perito a través de quien lo propone, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste por escrito su aceptación y protesta del cargo conferido, debiendo exhibir copia de su cedula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria, para el que se le designa, manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce sobre los puntos cuestionados, así como que tiene capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por

perdido el derecho a quien lo designó conforme a los artículos 89, 90, 118 y 281 del código procesal antes invocado.

Segundo. Asimismo, el promovente exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales a los que haya lugar, quedando a la vista de la parte incidentada, para efectos de que manifieste a lo que sus derechos convengan.

Tercero. Como lo solicita la ocursoante y tomando en cuenta que de la revisión al certificado de existencia o inexistencia de gravamen que exhibe el actor, se advierte, que el inmueble embargado en autos, aparece como acreedor reembargante la Institución Bancaria **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer;** con domicilio en la Calle Benito Juárez e Ignacio Zaragoza sin número de la zona remodelada o peatonal de Centro de esta Ciudad; hágasele saber del estado procesal de la presente ejecución de sentencia, y dese vista con el certificado de libertad de existencia o inexistencia gravamen, exhibido en autos por el actor ejecutante, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si desea intervenir en el presente juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 433 y 123 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

De igual forma requiérasele, al acreedor reembargante antes citado, para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona autorizada en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde al numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. En atención a lo previsto por los numerales 426 y 427 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le concede a la Institución Bancaria **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,** (acreedor reembargante), un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que nombre perito de su parte; **apercibido** que de no hacerlo perderá ese derecho, lo anterior en términos de párrafo segundo del numeral antes mencionado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase;

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo,** Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

31/01/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte la constancia actuarial de veinticinco de enero del presente año, en el que se advierte que no fue posible notificar al incidentado **ARMANDO HAGE MUÑOZ,** el auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, ya que no tiene domicilio procesal señalado en autos.

Ahora bien, y de la revisión a las constancias que integran este incidente se advierte que el incidentado antes citado fue notificado del término

de cinco días para dar cumplimiento voluntario a la sentencia interlocutoria dictada en autos en el ubicado en calle Paseo de las Flores 140 C8, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, C.P. 86027, Villahermosa, Tabasco, en esa virtud, tórnese los autos a la actuario judicial para que notifique al incidentado **ARMANDO HAGE MUÑOZ**, en el domicilio antes **citado**, **el auto de fecha veintiuno de enero de los corrientes, así como este proveído.**

Haciéndole saber que dentro del término **de tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio procesal y autorice personas, para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso contrario, se le tendrá como domicilio procesal las listas que se fijan en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Proceder en la materia.

De igual forma, se requiere al incidentado **ARMANDO HAGE MUÑOZ** para que dentro del término **de tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, nombre perito valuador de su parte, para emitir dictamen respecto al bien inmueble embargado en autos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para designar perito de su parte, y se le tendrá por conforme con el que avaluó en su momento emita la contraparte, conforme a los artículos 89, 90, 118, 281, 426 y 427 del Código Procesal en la materia.

SEGUNDO. De igual forma, de autos se advierte que aún no se ha notificado al incidentista **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, el proveído de quince de julio de dos mil veintiuno, tal como se observa de la constancia actuarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, consultable a foja 149 de autos, en consecuencia, con la misma dese vista a la parte incidentista ejecutante, para que señale el domicilio donde pueda ser notificado el citado incidentado, y/o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda .

Tercero. Se tiene a la Arquitecta **VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO**, con el escrito de cuenta y anexo consistente en: una cedula profesional número 4111410, expedida a su nombre por la Dirección General de Profesiones y un diploma signado la Secretaria de Finanzas en copias a color; con los cuales comparece dentro del término legal para ello concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, aceptar y protestar el cargo conferido en el punto primero del auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós y manifiesta tener los conocimientos técnico-profesionales necesarios para la elaboración del dictamen correspondiente, por lo que se tiene por hecha la aceptación y protesta del cargo conferido para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. De igual forma se ordena notificar al acreedor reembargante la Institución Bancaria **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**; con domicilio en la Calle Benito Juárez e Ignacio Zaragoza sin número de la zona remodelada o peatonal de Centro de esta Ciudad, el auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, así como el presente proveído

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

24/02/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO

TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presente al Ciudadano ARMANDO HAGE MUÑOZ, parte incidentista, con el escrito de cuenta, con el que viene dentro del término que se le concediera para ello, según el computo secretarial que antecede y al efecto viene a nombrar perito de su parte, siendo el Ingeniero ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, con domicilio situado en el la Avenida Las Palmas número 41, Manzana V del Fraccionamiento Villa de Las Palmas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 426 y 427 Fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, se requiere a dicho perito a través de quien lo propone, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste por escrito su aceptación y protesta del cargo conferido, debiendo exhibir copia de su cedula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria, para el que se le designa, manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce sobre los puntos cuestionados, así como que tiene capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho a quien lo designó conforme a los artículos 89, 90, 118 y 281 del código procesal antes invocado.

Segundo. Asimismo, el promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Las Palmas número 41 del Fraccionamiento Villa Las Palmas, Colonia José María Pino Suárez, Villahermosa, Tabasco y/o correo electrónico motadelaohotmail.com y/o números celulares 99-31-36-02-12 y 99-32-52-59-50 y autoriza para tales efectos al licenciado VICENTE DE LOS SANTOS SUÁREZ y a los estudiantes en derecho ANTONIA YUDIT MONTEJO y JHONATAN DEL VALLE HERNÁNDEZ, la cual se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

Tercero. El citado ocursoante designa como abogados patronos a los licenciados **VICENTE MOTA DE LA O y MARTÍN ROGELIO GARCÍA RAMÓN**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Código de Procedimientos Civiles en vigor, personalidad que se le reconoce y a quienes se les hace saber que en su primera intervención deberá acreditar encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho y mostrar su respectiva cédula profesional, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y únicamente tendrá las que se indican en el artículo 138 del aludido Código.

Por lo que se conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere a los licenciados **VICENTE MOTA DE LA O y MARTÍN ROGELIO GARCÍA RAMÓN**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común, apercibidos que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía eligiendo a uno de los profesionistas antes citados.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase;

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

14/03/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene al Ingeniero **ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE**, con el escrito de cuenta y anexo consistente en: una cedula profesional número 5259380, expedida a su nombre por la Dirección General de Profesiones en copias a color, con los cuales comparece dentro del término legal para ello concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, aceptar y protestar el cargo conferido en el punto primero del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y manifiesta tener los conocimientos técnico-profesionales necesarios para la elaboración del dictamen correspondiente, por lo que se tiene por hecha la aceptación y protesta del cargo conferido para los efectos legales a que haya lugar.

Hágase del conocimiento al citado Perito por conducto de quien lo propone, que deberá exhibir su dictamen correspondiente dentro del término de **cinco días hábiles**, que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este mandamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

24/03/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la Doctora **MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLLADO**, Directora General de la Dirección General del Registro Civil SEGOB, con el libelo que provee mediante el cual rinde el informe solicitado mediante oficio 1134 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, través del cual hace conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos, **NO** se encontró registro alguno a nombre de **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, agregándose a los presentes autos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado el ingeniero **ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE**, perito de la parte incidentada, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe su dictamen dentro del término legalmente concedido según se advierte del cómputo secretarial que antecede; mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

Con el citado dictamen, dese vista a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación manifieste lo que su derecho corresponda, con fundamento en el artículo 1253 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. De igual forma, se tiene a la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO FRIAS RUÍZ**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el libelo que provee mediante el cual rinde el informe solicitado mediante oficio 1135 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, través del cual hace conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de

datos, se encontró registro alguno a nombre de **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, el ubicado en CALLE NAUTILIUS NÚMERO 13 (TRECE), FRACCIONAMIENTO VALLE MARINO CENTRO, TABASCO, quedando a la vista de la parte incidentista, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, agregándose a los presentes autos, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Por presente se tiene al ciudadano MILTÓN LASTRA VALENCIA, parte incidentista en el presente juicio, con el libelo que se provee, mediante el cual hace devolución de los oficios 1126 y 1128 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, que fueron dirigidos al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), y como lo hace ver estos debieron ser **dirigidos** al INGENIERO CARLOS GONZÁLEZ RUBIO DE LEÓN, COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), con domicilio en CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 102, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y MAESTRA ELIZABETH TAPIA QUIÑONES, DELEGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTOR (INE), con domicilio ubicado en CALLE BELIZARIO DOMÍNGUEZ, NÚMERO 102, COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES DE ESTA CIUDAD, en consecuencia como lo peticona **grñense** de nueva cuenta los referidos oficios a las dependencias antes mencionadas para efectos que rinda el informe solicitado en el auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

QUINTO. Po último, exhibe acuse de recibo de los oficios números 1125,1127,1129,1130,1131,1132,1133,1134 y 1135 debidamente diligenciado, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

SEXTO. Requiérase a la Arquitecta VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO, perito de la parte incidentista, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este mandamiento exhiba su dictamen correspondiente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho de conformidad con los artículos 90, 123 fracción III y 284 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LUCIA MAYO MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

05/04/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al Maestro GUSTAVO GERMÁN VIDAL VÁZQUEZ, Gerente de Servicios Jurídicos Infonavit Delegación Tabasco, con el libelo que provee mediante el cual rinde el informe solicitado mediante oficio 1132 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, través del cual hace conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos, **NO** se encontró registro alguno a nombre de **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, agregándose a los presentes autos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentada a la Arquitecta VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO, perito de la parte incidentista MILTON LASTRA VALENCIA, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe su dictamen dentro del

término legalmente concedido según se advierte del cómputo secretarial que antecede; mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

Con el citado dictamen, dese vista a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación manifieste lo que su derecho corresponda, con fundamento en el artículo 1253 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ~~MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.~~

Olga*



No.- 7080

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA** y **LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **612/2019**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mismos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

----- **VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:-----

----- **Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA**, con su escrito de cuenta mediante el cual, como le fue requerido en el auto de once de junio de dos mil veintiuno, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actuales medidas y colindancias del predio materia de la Litis, que se desprenden del nuevo plano son las siguientes:-----

----- Superficie total reclamada de 1,626.87 m2 (un mil seiscientos veintiséis punto ochenta y siete metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **50.00** metros con Carmela Álvarez Zapata; **AL SUR**, en **41.30** metros con Ana María Ballona Hernández; **AL ESTE**, en **43.00** metros con zona federal de delimitación de la CONAGUA; y **AL OESTE**, en **29.70** metros con derecho de vía vecinal, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar. -----

...**Tercero.** Visto lo anterior, y toda vez que se tiene al promovente aclarando las medidas y colindancias del predio objeto de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena publicar el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que

se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. ...

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

----- ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Transcripción de Auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. --

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda. -----

PRIMERO. Por recibido el oficio 1501 del nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **141/2019**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA.**-----

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, tercero párrafo establece:-----

*“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los Juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz,

eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **612/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Transcripción de Auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los promoventes MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original, debidamente actualizado, del predio materia del presente procedimiento, y los traslados que les fue requerido, con lo que se les tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de tres de enero de la presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original del Convenio de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, celebrado por los ciudadanos NATIVIDAD ÁLVAREZ LANDERO y LUCÍA ZAPATA OVANDO, en su carácter de cedentes y MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, en su carácter de Cesionarios.
- b) Original de un Plano del predio rústico de superficie 2387.02 m2, a nombre de MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, ubicado en ranchería El Zapote de Nacajuca, Tabasco.
- c) Certificado de no propiedad, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la oficina registral del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- d) Copia con sello original del volante 118562, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS DE LA CRUZ.
- e) Siete traslados

- f) Plano original de catorce de enero de dos mil diecinueve, de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Zapote de Nacajuca, Tabasco, a nombre de MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la Ranchería El Zapote, de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE en 70.00 metros con CARMELA ÁLVAREZ ZAPATA,
- Al SUR en 56.65 metros con ANA MARÍA BALLONA HERNÁNDEZ,
- Al ESTE en 48.00 metros con ZONA FEDERAL (RÍO SAMARIA según referencia del plano),
- Al OESTE en 29.70 metros con CARRETERA VECINAL A LA CONGREGACIÓN A GUATACALCA.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 141/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Aperebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. ...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,

TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.





No.- 7081

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **296/2016**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN, actualmente seguido por la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, en veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Ángela Yazmín Martínez Díaz, mediante el cual solicita se señale fecha para que se lleve a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda, con la reducción del diez por ciento, del valor del inmueble aprobado en autos, y se expidan los avisos y edictos correspondientes; agréguese a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Visto el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada-ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte actora-ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora-ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ (deudor) de veintiséis de julio del dos mil cuatro, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE. Consistente en el Lote número 13 (trece), Manzana 32 (treinta y dos), ubicado en la calle salvador Novo del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, ubicado en el kilómetro catorce más trecientos once de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de: 149.72 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en 11.28 metros, con lote once y doce; al SUR en 10.11 metros con la calle Salvador Novo; al ESTE en 14.05 metros con área de restricción; al OESTE en 14.00 metros con lote catorce; el que inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el catorce de agosto del año dos mil tres, aparece inscrito bajo el número 8985 del libro general de entrada; a folios del 55073 al 55088 del libro de duplicados volumen 127; quedando afectado entre otros el predio número 161838 a folios 138 del libro mayor volumen 639. Identificado en el Departamento Catastral bajo el número de cuenta 115627 y clave 64-0011-000048.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de \$521,100.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. "

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en SEGUNDA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Vanesa Colín Pérez, Secretaria Judicial De Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


 LA SECRETARÍA JUDICIAL
 LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Kike

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
 Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
 Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935922780, Ext. 4712

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 7082

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

EDICTOS.

C. BENNY SANCHEZ LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **221/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD**, promovido por **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, con fecha 30 de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído, mismo que a la letra dice.

“....AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE
DIVISION DE COPROPIEDAD.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TREINTA DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIDOS.

VISTOS. Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a dar cumplimiento a la prevención ordenada en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por señalando como domicilio particular el ubicado en la casa habitación sin número, Andador Gregorio Cabrera García, entre Andador Primaria y Luis Donaldo Colosio, de la colonia Elda y José, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86994.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, con su escrito de demanda y anexos los cuales se encuentran detallados en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós; con los que viene a promover juicio de **ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE DIVISION DE COPROPIEDAD**, en contra del ciudadano **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, quien deberá de ser emplazado a juicio a través de edictos toda vez que desconoce su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, misma que se tienen aquí por reproducida, como si a la letra se insertaran, por economía procesal.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Fundamento Legal

TERCERO.- Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1056, 1057 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 2, 16, 27, 28 fracción III, 56, 84, 85, 131 fracción III, 139 fracción II y último párrafo, 203, 204, 205, 237, 244 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la Superioridad.

Lineamientos de emplazamiento

CUARTO.- Se ordena emplazar al demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

Domicilio para citas y notificaciones de la actora.

QUINTO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio particular el ubicado en la casa habitación sin número, Andador Gregorio Cabrera García, entre Andador Primaria y Luis Donald Colosio, de la colonia Elda y José, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86994, y para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho marcado con el número ochenta y cuatro, calle Moctezuma, colonia centro de esta ciudad, y designa como sus abogados patronos a los licenciados en derecho **JOSE PILAR ZABALA HERNANDEZ**, **SALUD DEL CARMEN ORTIZ ORTIZ** y **ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO**, personalidad que se les reconoce únicamente a los dos últimos profesionistas nombrados, toda vez que cuentan con cédula profesional debidamente inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Acceso a expediente a través de medios electrónicos.

SEXTO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaral o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior,

con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Conciliación

SEPTIMO. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

Derecho y acceso a la información pública

OCTAVO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **MOISES PALACIOS HERNANDEZ**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

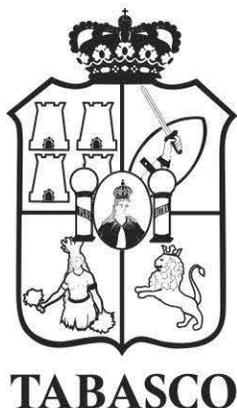
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

Dom. Calle Usumacinta, Numero 48, Esquina con Aguacate,
Colonia Ganadera, Emiliano Zapata, Tabasco.

Sojo.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7015	NOTARIO PÚBLICO No. 4 SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ARTURO ALONSO VAZQUEZ RODRÍGUEZ. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 7052	JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00167/2021.....	3
No.- 7054	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00549/2019.....	8
No.- 7055	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	13
No.- 7067	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0215/2022.....	16
No.- 7068	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 581/2021.....	19
No.- 7069	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00514/2021.....	27
No.- 7078	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00537/2020.....	29
No.- 7079	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 165/2015.....	34
No.- 7080	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 612/2019.....	44
No.- 7081	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 296/2016.....	49
No.- 7082	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD. 221/2022.....	52
	INDICE.....	56



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FN7VICWZglA6qR1ICQ95N+gG9iC3W40DUFj+VJoIA4nyg1d6TGcmNtWokQzMBGVg8OzLcO EafnanUPNels8QuqiByPCYzYwifJplr55RzXDuWvYJXp7QDPy2fPMtZzsGNI8+z3dE6O88r4vcxollM98fly2dN4nfbG R9Q4vwb5ql3K+o67PKZakD4zYW9NfFlt1/yCunAJy3+bqoXiEEuuBGJuMPzGhhmoaOR+CeNcWZICqmbP8bPtbn 6P0zIwh3OfMEuMMcdlf/Ste5AEbfPC6SQGbqsgXgzlmeUOngRA187jLXDNb4PaTtZmCd0Q2rpjZ4fUJwEOkrxEgT 4Y4FQg==